



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 30 de enero de 2023
CITE: ALP/CD/NOT-DIP.MAT/No. 08/2022-2023

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



PL 240 / 22-23

REF.: REPOSICION DE PROYECTO DE LEY. 351/2021-2022

De mi mayor consideración:

Mediante la presente tengo a bien dirigirme ante usted a objeto de SOLICITARLE tenga a bien disponer la **REPOSICION DEL PL. 351/2021-2022 "CHIMPO ARTAWI" LEY QUE PERMITE LA IMPLEMENTACION DE UNA APLICACIÓN DE AVISO DE AUXILIO EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, conforme lo establece el artículo 116 inc. b) y la Disposición Transitoria Segunda (Reposición de Proyecto de Ley) del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, agradeciendo su atención me despido con las consideraciones mas distinguidas.

Atentamente,

C.c.: Archivo
Ref.: 60686886

María Almonaco Finta
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



000017



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 19 de Agosto de 2022
CITE: ALP/CD/CAD/NOT- DIP. MAT/No 24/2021-2022

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente.-

REF.- REMISIÓN DE PROYECTO DE LEY

PL 351-21

De mi consideración:

Mediante la presente, la suscrita Diputada Nacional, en cumplimiento a mis facultades establecidas en la C. P. E. y el Reglamento de la Cámara de Diputados, viendo las necesidades de la población boliviana de tener acceso a la justicia pronta y oportuna remito el proyecto de ley referida al **"CHIMPO ARTAWI" LEY QUE PERMITE LA IMPLEMENTACION DE UN APLICACIÓN DE AVISO DE AUXILIO EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, haciendo notar que el referido proyecto responde a las necesidades urgentes que tiene la población boliviana en ser atendidos por los operadores de justicia.

Sin otro particular, agradeciendo su atención me despido con las consideraciones más distinguidas

Atentamente,

Mama Mamaca Tinto
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



000011



"CHIMPO ARTAWI"

**LEY QUE PERMITE LA IMPLEMENTACION DE UN APLICACIÓN DE AVISO DE AUXILIO EN CASOS
DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

1. ANTECEDENTES

Desde la antigüedad se puede ver la lucha constante de las mujeres por conseguir la igualdad de género entre hombres y mujeres, en la prehistoria, el rol de la mujer era el de reproducir niñas y niños que era considerado algo sobrenatural por los hombres y también se encargaban de las actividades domésticas pero cuando se trataba de disputas entre tribus, tanto hombres y mujeres usaban las armas para luchar en igualdad de condiciones; en la edad media existía la división de clases (mujeres de la nobleza y mujeres campesinas) las primeras se encargaban del cuidado de los hijos, organización de los empleados de la casa y en las guerras cruzadas ocupaba el lugar del esposo, mientras que las segundas se encargaban de tareas domésticas, del ganado, del cultivo de la tierra y si eran viudas o solteras realizaban trabajos de jornalera o domestica sin acceso a la educación, pero las monjas dentro de las iglesias tenían acceso a los libros prohibidos para el común ayudando a los pobres, enfermos y huérfanos. En esta época las mujeres que tenían conocimientos en anatomía, botánica, sexualidad, amor, reproducción y preparaciones abortivas eran consideradas brujas, motivo por el cual fueron perseguidas y quemadas en las hogueras evidenciando la desigualdad de género entre hombre y mujer, tal cual lo cita Cristina de Pizan (1364 - 1430) quien evidencio en prosa las calumnias que soportaban las mujeres de su época y las hazañas que afrontaban para sobrevivir en donde planteo la igualdad como un principio humano; en la edad moderna se prohibía que la mujer trabaje entre hombres o hable con ellos y si era virtuosa era mejor que se quede en casa y cuando haya una reunión debía estar callada con los ojos bajos, posteriormente atravez de revolución francesa se elabora un programa en el cual se proporciona el derecho al voto y a la ciudadanía para las mujeres dando un paso a la igualdad de genero entre hombres y mujeres; en la edad contemporánea continuaba la lucha por la igualdad de los derechos de la mujer, pues la propuesta era que el hombre también asuma roles juntamente con la mujer dentro del hogar, haciendo una distribución de tareas de la casa, y no simplemente dejar esas tareas a las mujeres, pues la distribución de las tareas del hogar debían ser distribuidas a hombres y mujeres por igual. ¹

LA LUCHA FEMINISTA EN BOLIVIA

De la misma forma que la historia por la lucha de igualdad en derechos de hombres y mujeres en Bolivia también se tiene líderes mujeres que desde tiempos atrás vienen luchando por la igualdad y la protección de los derechos para dar una vida digna a las mujeres en Bolivia, entre ellas

¹ <http://www.scielo.org.com>



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

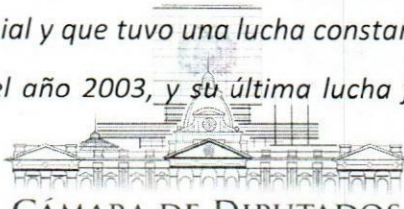
tenemos a: **Kurusa Llawi**.- Nació en el año 1740 y encabezó rebeliones indígenas contra los españoles, logrando liberar a los mitayos. Formó regimientos indios en el norte de Potosí. Fue perseguida hasta caer presa y ser sentenciada a muerte en el año 1782, **Gregoria Apaza** Nació en Ayo Ayo y falleció en La Paz era la generala, administraba los bienes y organizaba los campamentos y dirigía los guerreros en batalla y en 1782 cuando fue al rescate de Tupac Katari y Bartolina Sisa fue apresada y el 5 de septiembre de 1782 la sacaron con una corona de clavos y espinas en la cabeza y un aspa pesada en la mano, La pasearon junto a Bartolina Sisa por las calles y plazas. Fue ahorcada. Sus miembros despedazados, su cabeza puesta en picota y sus extremidades quemadas. Las cenizas fueron echadas al viento.²**Bartolina Sisa (Guerrera Aymara)** Quien Dedicó su vida a luchar contra la opresión de los colonizadores, buscó la libertad y una vida digna para los indígenas. Juntamente con su esposo buscaba libertar a sus pueblos. Pero aun así fue traicionada por sus propios compañeros murió en septiembre de 1782 torturada, ahorcada y descuartizada. Su cabeza y extremidades fueron exhibidas. **Lidia Gueiler Tejada (1921- 2011)** Fue hasta hoy la única mujer Presidenta de Bolivia y una de las 11 en la historia de América Latina. Publicó su autobiografía (Mi pasión de lideresa), que contiene reflexiones únicas sobre los derechos de las mujeres, Habla de la huelga de hambre de las mineras, que dio fin a la dictadura de Banzer, que protagonizó ella en abril de 1951 junto a 27 mujeres.

Conforme el paso de los años cabe también mencionar a las últimas mujeres que lucharon o vienen luchando por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en el Estado Plurinacional de Bolivia, entre ellas podemos mencionar a las siguientes: **María Barzola**.- La leyenda la recuerda envuelta en una bandera tricolor, a la cabeza de una columna de 8.000 mineros, enfrentando la metralla del ejército en la pampa que años después llevaría su nombre fue también la fundadora de una saga de mineras luchadoras y falleció en diciembre de 1942³, **Domitila Barrios de Chungara**.- Nació en Pulacayo (Potosí), mujer minera que las representó en la tribuna de la Conferencia Mundial sobre la Mujer de México, realizada por Naciones Unidas en 1975. Ante un auditorio de naciente corriente feminista dio testimonio sobre las condiciones de vida de los mineros.

Fue víctima de los golpes de los militares que la habían detenido. En 1977, con cuatro esposas de trabajadores mineros, inició una huelga de hambre demandando amnistía política y elecciones democráticas. **Silvia Lazarte (1964- 2020)** Fue fundadora de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas de Bolivia "Bartolina Sisa"; **Maria Alanoca** nació el 02 de diciembre de 1960 en la comunidad de Chipamaya de la provincia Los Andes, del departamento de La Paz, una mujer minera quien fue dirigente gremial y que tuvo una lucha constante e incluso luchó en la guerra del agua 2001, guerra del gas en el año 2003, y su última lucha fue para recuperar la democracia

² <https://muraldegenero.com>

³ <https://muraldegenero.com>





durante la gestión 2020, actualmente es una mujer precursora por los derechos de las mujeres para garantizar a las mismas una vida libre de Violencia y todo tipo de maltrato que pueden llegar a sufrir dentro del Hogar.

Por lo anteriormente expuesto podemos evidenciar la lucha contra el patriarcado, contra el machismo y contra las injusticias que se tuvo en el territorio boliviano desde hace décadas, siendo las mujeres un componente de batalla constante en busca de la igualdad de los derechos y que se pueda eliminar todo tipo de violencia hacia la mujer y que hoy en día se continua con la lucha para que las mujeres del territorio boliviano ya no sufran de violencia o que les sean restringidos sus derechos como seres humanos.

La violencia contra las mujeres viene siendo un problema muy serio que por décadas se constituye en el reflejo de la violación de los derechos humanos y asimismo un problema en la justicia social, constituyéndose Bolivia en uno de los países de Latinoamérica con mayor índice de violencia contra las mujeres.

A la fecha si bien se tiene implementado Ley No. 348 "Ley para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia", todavía se reportan denuncias sobre delitos enmarcados en dicha ley, el cual nos hace ver que la lucha contra la violencia debe ser combatida en toda su integridad para prevalecer el bienestar, la vida digna y libre de toda forma de violencia que merecen las mujeres del territorio Boliviano.

Es por este motivo que nos vemos en la necesidad de implementar un proyecto de Ley que resguarde la vida integra y digna de cada mujer en el territorio Boliviano dentro y fuera de sus hogares, motivo por el cual se propone el proyecto de Ley "Chimpo Artawi – Ley que permite la implementación de una aplicación de aviso de auxilio en casos de violencia contra la mujer" con la finalidad de lograr disminuir los índices de Violencia que se viene suscitando en contra de la mujer boliviana.

2. JUSTIFICACION.-

El presente proyecto de ley se justifica debido al índice de estadísticas e incremento de violencia hacia la Mujeres en la actualidad.

Debido a que desde el 01 de enero al 09 de mayo de 2022 a nivel nacional se registraron 16.646 casos relacionados con los delitos de la ley 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia) de los cuales 13.416 casos tienen como mayor incidencia en delitos de violencia intrafamiliar o doméstico.

Dando a notar que en Bolivia si bien tenemos la Ley No. 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia", todavía existe la población que viene vulnerando dicha Ley



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

y que sobre todo vienen vulnerando los derechos establecidos en nuestra Constitución Política del Estado, agrediendo de manera física, sexual o psicológica a las mujeres bolivianas.

3. OBJETO

El objeto del presente proyecto de ley es brindar un auxilio inmediato por parte de la Policía Boliviana, cuando se esté suscitando algún tipo de violencia física, sexual o psicológica hacia una mujer, brindando una ayuda pronta y oportuna, para así evitar más casos de feminicidio en el territorio boliviano y que el índice de violencia relacionados a delitos de la Ley 348 disminuya en el tiempo, haciendo prevalecer los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales y demás normativas vigentes con la finalidad de resguardar la vida e integridad física, sexual o psicológica de todas las mujeres del territorio boliviano.

4. MARCO NORMATIVO

Para la elaboración del presente Proyecto de Ley se debe tomar en cuenta las siguientes normativas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 8.

- I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: Ama Qhilla, Ama Llulla, Ama Suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), Suma Qamaña (vivir bien), Ñandereko (vida armoniosa), Teko Kavi (vida buena), Ivi Maraei (tierra sin mal) y Qhapaj Ñan (camino o vida noble).*
- II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.*

Artículo 9. *Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:*

Num. 2. *Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.*



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Num. 4. *Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.*

Artículo 11. *La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.*

Artículo 15.

- I. *Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.*
- II. *Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.*
- III. *El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.*

Artículo 109

- I. *Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.*

Artículo 114

- I. *"Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral..."⁴*

LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (LEY No. 348)⁵

Artículo 4. (Principios y valores) *La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores:*

1. **Vivir Bien.**- *Es la condición y desarrollo de una vida íntegra material, espiritual y física, en armonía consigo misma, el entorno familiar, social y la naturaleza.*
2. **Igualdad.**- *El Estado garantiza la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el respeto y la tutela de los derechos, en especial de las mujeres, en el marco de la diversidad como*



⁴ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

⁵ Ley No. 348



- valor, eliminando toda forma de distinción o discriminación por diferencias de sexo, culturales, económicas, físicas, sociales o de cualquier otra índole.
- 3. Inclusión.-** Tomar en cuenta la cultura y origen de las mujeres para adoptar, implementar y aplicar los mecanismos apropiados para resguardar sus derechos, asegurarles el respeto y garantizar la provisión de medios eficaces y oportunos para su protección.
- 4. Trato Digno.-** Las mujeres en situación de violencia reciben un trato prioritario, digno y preferencial, con respeto, calidad y calidez.
- 6. Armonía.-** Coexistencia y convivencia pacífica entre mujeres y hombres, y con la Madre tierra
- 7. Igualdad de Oportunidades.** Las mujeres, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas, de su edad, estado civil, pertenencia a un pueblo indígena originario campesino, orientación sexual, procedencia rural o urbana, creencia o religión, opinión política o cualquier otra; tendrán acceso a la protección y acciones que esta Ley establece, en todo el territorio nacional.
- 8. Equidad Social.-** Es el bienestar común de mujeres y hombres, con participación plena y efectiva en todos los ámbitos, para lograr una justa distribución y redistribución de los productos y bienes sociales.
- 10. Cultura de Paz.-** Las mujeres y hombres rechazan la violencia contra las mujeres y resuelven los conflictos mediante el diálogo y el respeto entre las personas.
- 11. Informalidad.-** En todos los niveles de la administración pública destinada a prevenir, atender, detectar, procesar y sancionar cualquier forma de violencia hacia las mujeres, no se exigirá el cumplimiento de requisitos formales o materiales que entorpezcan el proceso de restablecimiento de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables.
- 12. Despatriarcalización.** A efectos de la presente Ley, la despatriarcalización consiste en la elaboración de políticas públicas desde la identidad plurinacional, para la visibilización, denuncia y erradicación del patriarcado, a través de la transformación de las estructuras, relaciones, tradiciones, costumbres y comportamientos desiguales de poder, dominio, exclusión opresión y explotación de las mujeres por los hombres.
- 13. Atención Diferenciada.** Las mujeres deben recibir la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden, con criterios diferenciados que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos.



Artículo 5. (Ámbito de Aplicación).

- I. *La presente Ley rige en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción.*
- II. *Las autoridades y servidores públicos de todos los Órganos, Instituciones Públicas, Entidades Territoriales Autónomas y la sociedad civil, tienen la obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.*

Artículo 6. (Definiciones) Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Violencia.-** *Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer.*
2. **Situación de Violencia.-** *Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida.⁶*

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS de 10 de diciembre de 1948

Artículo 1.- *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

Artículo 3.- *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

Artículo 5.- *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes⁷*


María Allancoa Finto
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



⁶ Ley No. 348

⁷ Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROPUESTA NORMATIVA

PROYECTO DE LEY

“CHIMPO ARTAWI-SEÑAL DE AUXILIO”

**LEY QUE PERMITE LA IMPLEMENTACION DE UNA APLICACIÓN DE AVISO DE AUXILIO EN CASOS
DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

PL 351-21

ARTICULO 1 (OBJETO).- El presente Proyecto de Ley tiene como objeto implementar una aplicación digital para el llamado de auxilio a todas las causas de violencia hacia la mujer de los sujetos que no se encuentren presos y estén con antecedentes penales, el cual tendrá una atención inmediata por parte de la Policía Boliviana Nacional.

ARTICULO 2 (FINALIDAD).- El presente proyecto de Ley tiene como una de las finalidades reducir el índice de violencia hacia la mujer, como también la cooperación de la Policía Boliviana en los casos de violencia hacia la mujer referentes a delitos de la Ley No. 348 para guardar la vida y la integridad física, sexual o psicológica de las mujeres en el territorio boliviano.

ARTICULO 3 (AMBITO DE APLICACION).- El presente proyecto se llegara a aplicar en los casos de delitos de violencia contra la mujer, para aquellos sujetos que tengan antecedentes penales por delitos relacionados a la Ley No. 348 y que pongan en peligro la vida, la integridad física, sexual y psicológica de las mujeres dentro del territorio boliviano.

ARTICULO 4 (ATENCION INMEDIATA).- Para que sea considerado atención inmediata, corresponde dar tratamiento especializado a las causas de violencia contra la mujer los cuales son clasificados como de atención inmediata según los indicadores de gravedad del caso de riesgo alto según conclusiones de la Policía Boliviana Nacional.

ARTICULO 5 (CREACION DEL USUARIO).- La creación de la aplicación “Chimpo Artawi-Señal de Auxilio” será a cargo del Ministerio de Obras públicas, en coordinación con las instituciones Públicas necesarias para poner practica el presente proyecto de ley.

ARTICULO 6 (ENTREGA Y CIERRE DE USUARIO)

A) La entrega del usuario para el ingreso a la aplicación “Chimpo Artawi” se realizara a través de una Orden Judicial a la Policía Boliviana Nacional en los casos de violencia contra la mujer que no tengan un sujeto que se encuentre preso o que hayan sido beneficiados con medidas sustitutivas a la detención preventiva.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- B) *La entrega de usuario para el ingreso a la aplicación de "Chimpo Artawi" se dará según los indicadores de gravedad del caso, los cuales determinaran una atención inmediata.*
- C) *Vencido el término de entrega del usuario de la aplicación "Chimpo Artawi", sin que se haya ordenado la prórroga, la policía boliviana, sin más, citara a la víctima a fin de hacer efectiva la devolución y el cierre del usuario.*

ARTICULO 7 (USO INDEBIDO DE LA APLICACION)

El uso incorrecto de la aplicación "Chimpo Artawi" está relacionado a la negligencia de la víctima en su utilización por ejemplo:

- *Cuando no lleve el equipo consigo, dejando la aplicación abierta y en casa al cuidado de terceros*
- *Cuando el equipo se apaga y la victima se rehúsa a ponerle en condiciones para que pueda ser monitoreado por la Policía Boliviana Nacional.*
- *Cuando se realice activaciones erróneas de la aplicación por descuido*
- *Cuando se desinstala la aplicación del equipo que está siendo monitoreado.*
- *Cuando después de que le fuere entregado el dispositivo, manifiesta su voluntad de no poseer el dispositivo.*
- *En caso que el operador del sistema, llame al dispositivo o al número particular de la victima y es atendido por el agresor.*

ARTÍCULO 8 (REGLAMENTACIÓN).- *El Gobierno Nacional deberá reglamentar la presente Ley, dentro de los plazos establecidos.*

ARTÍCULO 9 (VIGENCIA).- *La presente ley rige a partir de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*


Mama Alanoca Jinto
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

